

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

##### Administración y cobranza de la Contribución

SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

(Véase el Boletín anterior)

#### CAPITULO VII

##### CONTABILIDAD Y ESTADÍSTICA

Art. 60. Las Intervenciones de Hacienda llevarán los siguientes libros para la contabilidad de esta contribución:

1.º De vencimientos, para las utilidades comprendidas en la tarifa 1.ª (Modelo núm. 7) y por préstamos hipotecarios (Modelo núm. 8.)

2.º De cuentas corrientes con los Bancos y Sociedades, por los beneficios que obtengan.

3.º De cuentas corrientes con los mismos Bancos y Sociedades por los dividendos que repartan á sus accionistas y por los intereses de sus obligaciones.

Art. 61. La estadística de la contribución estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones, y se publicará en los cuatro primeros meses siguientes á la terminación del ejercicio.

La estadística se fundará en el Registro general de Bancos y Sociedades que ha de llevar, en las declaraciones de los contribuyentes y en los documentos y datos que posea la Administración.

Las Ordenaciones de pagos de los Ministerios de Guerra y Marina, y las Intervenciones y Administraciones de Hacienda, formarán y remitirán á la Dirección general de Contribuciones, en los primeros quince días de cada mes, una relación conforme á los modelos números 9, 10, 11 y 12, cuyos

resultados han de guardar perfecta conformidad con los de la cuenta de Rentas públicas, y con las declaraciones presentadas.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las reglas contenidas en el artículo 2.º de la ley y 2.º también de este reglamento, respecto de los nacionales y extranjeros sujetos á esta contribución y del territorio en que se obtengan ó se paguen utilidades gravadas con ella, serán aplicables por razón de analogía á las provincias Vascongadas y Navarra, que no se hallan sometidas al régimen fiscal común de las demás de la Nación, y se tendrán en cuenta al celebrar con aquéllas conciertos económicos, ó revisar los existentes, para que no se incluyan en tales conciertos las utilidades sobre las cuales ha de percibir directamente la Hacienda esta nueva contribución, por tratarse de utilidades obtenidas en territorio de las demás provincias, ó que sean satisfechas por personas ó entidades domiciliadas en el mismo, ó que, por último, se paguen en él, aunque radique en las provincias Vascongadas ó en Navarra la persona ó entidad deudora.

2.ª Para que el señalamiento y cobro del impuesto se ajuste á los tipos del gravamen fijado en la ley de 27 del actual, y sus productos figuren en el concepto correspondiente del presupuesto de ingresos por su verdadera cuantía, las Oficinas centrales y provinciales, á cuyo cargo corren su administración y cobranza, y las que tienen la obligación de rendir cuentas al Tribunal de las del Reino, cuidarán de dar de baja en las del primer mes todas aquellas cantidades acreditadas á favor del Tesoro como valores de la contribución industrial y de comercio por los epígrafes ó conceptos contributivos que forman parte del nuevo impuesto, así como por los que gravan los sueldos y asignaciones del Estado, provinciales y municipales y honorarios de los Registradores de la propiedad, y los intereses de valores mercantiles por devengos posteriores á 1.º de Abril próximo, dando salida de las Cajas públicas á los recibos de la expresada contribución que en ellas deben custodiarse, los cuales serán cancelados con las formalidades legales. Simultáneamente practicarán dichas dependencias las liquidaciones de las nuevas cuotas exigibles en los tres

últimos trimestres del corriente año económico de 1900, con arreglo á las disposiciones de dicha ley sobre las utilidades ya declaradas que consten en las certificaciones que con referencia á sus presupuestos de gastos han debido facilitar las Corporaciones provinciales y municipales, y en cualquier otro documento en que tenga origen el Haber de la Hacienda, contrayendo desde luego su importe en rentas públicas y procediendo al cobro en la forma y plazos establecidos.

3.ª Mientras subsista el privilegio concedido por la ley de 2 de Diciembre de 1872 al Banco Hipotecario de España, los deudores al mismo no están obligados á retener esta contribución al pagarle los intereses de sus préstamos, siendo el Banco quien deberá retenerla al abonar los intereses de las cédulas hipotecarias y obligaciones especiales que emita en representación de aquéllos.

El Banco estará obligado á declarar trimestralmente el importe de los intereses percibidos en equivalencia de los cuales no haya emitido cédulas hipotecarias ni obligaciones especiales, y á ingresar la contribución correspondiente á tales intereses.

##### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan sin valor ni efecto las disposiciones del reglamento de la contribución industrial y de comercio, fecha 28 de Mayo de 1896, referentes á utilidades, y los epígrafes números 1, 2 y 2 bis, 5 al 11 y 72 de la tarifa 2.ª de dicha contribución.

Quedan también derogados la Instrucción adicional de 21 de Enero de 1896 sobre tributación de las Sociedades de seguros y sus agentes, el reglamento del impuesto de sueldos y asignaciones de 10 de Agosto de 1893, la Real orden de 1.º de Julio de 1895 sobre valores mercantiles é industriales y demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

NOTA.—Los modelos citados en el precedente reglamento se hallan insertos en la Gaceta del 4 de Abril.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 757

#### CIRCULAR

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia pública en carruaje desde las oficinas de Correos de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, bajo el tipo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y oficinas de Correos, y con arreglo á lo que prescribe el art. 175 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 11.ª que se presenten en este Gobierno hasta el día 8 de Junio próximo, á las cinco de la tarde, así como también de las que lo verifiquen en las Alcaldías de Montblanch y Santa Coloma de Queralt hasta el mismo día y hora, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en estas oficinas el día 13 del mismo mes.

Tarragona 14 de Abril de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á desempeñar la conducción de correo diario desde ..... á ..... y viceversa por el precio de (en letra) ..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 758

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Valentín Pujol Civil, de unos 26 años, alto, delgado, con un lunar en la parte derecha, y viste correctamente, presunto autor de heridas inferidas, en Reus, á los vecinos de dicha ciudad Avelino Xatruch y Andrés Calvo.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de mi Autoridad.

Tarragona 14 de Abril de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 759

### COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

Intervención del material de Ingenieros de esta Plaza

Pliego de precios límites por los que se saca á subasta la teja mecánica, plana y ordinaria y madera para los cobertizos de la obra del proyecto para establecer el Parque móvil de campaña del 4.º Cuerpo de Ejército (por la Administración), aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1899, durante el tiempo que se invierta en la construcción de la obra, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual, á las ocho de su mañana, en esta Comisaría, sita en la calle de Reding, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del 25 de Marzo último, núm. 72.

#### Teja ordinaria

El millar de teja árabe ó lomada de Vendrell, á 55 pesetas puestas al pie de obra.

#### Teja mecánica plana

El millar de teja mecánica plana de primera clase, de Hospitalet de Llobregat, puestas sobre vagón, á 120 pesetas.

#### Maderas

Pino móvil de primera en tablonos para los cobertizos, de las dimensiones que se detallan en los planos. Por la madera que entra en una cercha 0'4254<sup>m</sup>, 45 pesetas.

Por la madera entre cercha y cercha 0'5929<sup>m</sup>, 98'25 pesetas.

Pino Flandes de primera puesto en obra, tablón de 4'30<sup>m</sup> de largo × 0'20<sup>m</sup> ancho × 0'07<sup>m</sup> de grueso, á 89'20 pesetas la docena.

Se acompañan planos y los postores tendrán cerchas modelos, debiendo sujetarse á los unos y los otros para las dimensiones de estos materiales.

Depósito provisional para tomar parte en la subasta: Tejas, 75 pesetas y maderas, 100 id.

Tarragona 12 de Abril de 1900.—El Comisario de Guerra, José Bisquerra.

Núm. 760

### GUARDIA CIVIL

Coronel.—17.º Tercio

ANUNCIO

El día 24 del actual, y once horas de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo propiedad del fondo de Remonta del Instituto, en la casa cuartel de la Guardia civil de esta ciudad.

Tarragona 12 de Abril de 1900.—El Coronel Subinspector, P. O., el Capitán Ayudante Secretario, José Miralles.

Núm. 761

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 125 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal, y de conformidad á cuanto se dispone en el reglamento de 14 de Junio de 1891, los que deseen obtener dicha plaza pueden solicitarlo del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á

contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando el título profesional ó copia del mismo.

Tivisa 11 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Brú.

Núm. 762

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Hallándose vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, con el haber anual de 250 pesetas, se anuncia por el presente para conocimiento de cuantos pretendan optar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, de conformidad al art. 14 del reglamento para el servicio benéfico de los pueblos.

Cornudella 12 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pablo Perera.

Núm. 763

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente por si alguno desea obtenerla, debiendo presentar por el término de quince días su correspondiente instancia para ello.

Pradell 10 de Abril de 1900.—El Alcalde accidental, Juan Vaqué.

Núm. 764

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbolí

Debiendo de proveerse efectivas las plazas de Secretario y Recaudador y Depositario por desempeñar la plaza de Depositario un Concejal que no sabe firmar, los aspirantes á las mismas que se consideren con aptitud para desempeñar dichos cargos podrán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; siendo dotada la plaza de Secretario con el haber anual de 500 pesetas, y finido el plazo sin haber aspirantes se acordará lo que se considere más conveniente.

Arbolí 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Fernando Juncosa.

Núm. 765

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia en el próximo mes de Mayo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero último, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la del repartimiento de la contribución territorial del año 1901, se hace público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus tres clases de riqueza rústica, urbana y pecuaria; advirtiéndoles que durante todos los días que restan del presente mes pueden presentar sus solicitudes de traspaso debidamente justificadas.

Molá 11 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 766

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1901, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas puedan presentarse, con los documentos que lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Mayo, con

arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de Enero último, pues transcurrido dicho mes no tendrán derecho á ello.

Perafort 11 de Abril de 1900.—El Alcalde, Nicasio Vidal.

Núm. 767

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Para que pueda proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia en el próximo mes de Mayo, como está ordenado, á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el año de 1901, por el presente hago saber á todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria que deban contribuir en esta villa, presenten debidamente justificadas sus peticiones en la Secretaría municipal de la misma por todo el corriente mes; de no hacerlo sufrirán los consiguientes perjuicios.

Vespella 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Benito Casas.

Núm. 768

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1901, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar los documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo lo que resta del presente mes, desde el día que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de esta, den publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lloá 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Miguel Piñol.

Núm. 769

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de Enero próximo pasado, el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia procederá en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la del reparto de la contribución territorial para el año 1901, por cuyo motivo se hace público nuevamente para que los contribuyentes de este distrito municipal sean vecinos ó forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, puedan presentar las solicitudes de traspaso debidamente justificadas durante el presente mes á la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de poderse cumplimentar el mencionado servicio.

Vilanova de Escornalbou 11 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 770

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año 1901, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza, á fin de que, antes de finir el corriente mes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo justifiquen.

Porrera 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Francisco Simó.

Núm. 771

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presi-

dencia á la formación del apéndice al amillaramiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria podrán presentar sus solicitudes de traspaso, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el presente mes.

Nulles 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 772

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para el presente año, estará ocho días de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes.

Nulles 4 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan Solé.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 773

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por el presente hago saber: Que á resultas de causa sobre hurto contra José Malras Espuny, se han embargado á éste las fincas situadas en el término de Prat de Compte siguientes.

Primera. Una finca rústica llamada «Barranch de la junca», partida de su nombre, de cabida un jornal poco más ó menos, ó sean sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, plantada de viña y almendros; lindante á Este con Juan Malras, al Sud con José Viña, á Poniente con José Malras y á Norte con Miguel Badoquío; valorada en sesenta pesetas..... 60 ptas.

Segunda. La mitad indivisa de otra finca rústica llamada la «Plana», partida de su nombre, de cabida veinte y seis céntimos de jornal de tierra sembradura y setenta céntimos de olivos; lindante á Oriente con Miguel Vali-maña, á Poniente con José Malras, á Norte con camino público y al Sud con Isidro Malras; valorada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Tercera. La mitad indivisa de otra finca rústica llamada «Mola», partida de su nombre, de cabida veinte y nueve áreas y veinte centiáreas, plantada de olivos; lindante á Oriente con Isidro Malras, Poniente Francisco Malras, Norte con Juan Sabaté Sancho y al Sud con Isidro y Pedro Laosa Viña; valorada en cincuenta y cinco pesetas..... 55 ptas.

Cuarta. Y la mitad también indivisa de otra finca rústica llamada «Rieres», partida de su nombre, tierra de secano y olivar, de cabida un jornal treinta y cinco céntimos, ó sean ochenta y dos áreas y trece centiáreas; lindante á Oriente con barranco, Poniente con Vicente Lahosa, al Norte con viuda de Tomás Viña y al Sud con Lorenzo Cardona Alcoverro; valorada en quinientas cinco pesetas. 505 ptas.

Dichas fincas se venderán en pública subasta cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en el día diez del mes de Mayo próximo, y once horas de la mañana, admitiéndose las posturas que se hagan por los licitadores sin sujeción á tipo; se han suplido los títulos con certificación del Registro de la propiedad por constar inscritas las fincas á nombre del José Malras Espuny, perteneciendo el usufructo de las mismas á los padres del penado.

Dado en Gandesa á nueve de Abril de mil novecientos.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.